



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***3363/2019**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.**17 de diciembre de 2019**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de julio de 2020**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

Que por medio del presente me dirijo a usted a manifestar la inconformidad con la oscuridad en la respuesta emitida de la secretaria para el Informe.

Que tal respuesta ha sido evasiva y no clara, lo ha sido porque en ningún momento se ve el espíritu de la Ley De transparencia, la intención de un gobierno abierto, y si no véanlo ustedes mismos...sic

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido afirmativo pronunciándose respecto de lo solicitado.

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, emita nueva respuesta en la que ponga a disposición del recurrente el resto de la información solicitada por medios electrónicos de manera gratuita la que corresponda a información fundamental y el resto de la cual proceda su versión pública, previo pago de derechos, de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 3363/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTION DEL TERRITORIO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **el día 17 diecisiete de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta el día 02 dos de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 04 cuatro de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 07 siete de enero de 2020 dos mil veinte, tomando en consideración el periodo vacacional correspondiente a del 23 veintitrés de diciembre de 2019 dos mil diecinueve al 03 tres de enero de 2020 dos mil veinte, correspondientes al periodo vacacional de pascua, así como el día inhábil correspondiente al 01 primero de mayo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que sobrevenga causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 21 veintiuno de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 08579419.
- b) Copia simple del oficio número CGEGT/UT/13366/2019, de fecha 02 dos de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual dan contestación a la solicitud de información.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- c) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 21 veintiuno de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 08579419.
- d) Copia del contrato de Subrogación
- e) Copia de los oficios de las gestiones internas.

RECURSO DE REVISIÓN: 3363/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTION DEL TERRITORIO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, así como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no realizó la versión pública de los documentos que proporcionó al recurrente, de conformidad con los Lineamientos correspondientes.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 21 veintiuno de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 08579419, a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Buen día, por medio del presente respetuosamente le solicito se me ponga a la vista, los documentos pertenecientes al expediente del Dictamen y Fallo de adjudicación del contrato de Subrogación de la ruta complementaria C29 del Sistema Integral de Transporte Publico, en el Área Metropolitana de Guadalajara, identificada como RUTA 610 de fecha 17 de marzo de 2019, que fue publicado en el periódico oficial 11 once de mayo.

Así como el documento COMPLETO QUE CONFORMA LA CARTA COMPROMISO PARA RENUNCIAR A LOS DERECHOS DE LOS CONTRATOS DE subrogación, respecto a la sesión única del Organismo público descentralizado SISTECOZOME, es decir la o las cartas compromiso renuncia títulos de contratos de subrogación.

En caso de requerir a alguno de estos, favor de indicarme lo necesario. Dejando el correo (...) para recibir notificaciones y cita la vista de los documentos solicitados”. Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 3363/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTION DEL TERRITORIO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta, a través de oficio número CGEGT/UT/13366/2019, en sentido afirmativo Parcial de conformidad con lo manifestado por la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, quien, por su parte, manifestó lo siguiente:

I.- Este sujeto obligado es competente para dar seguimiento a su solicitud.

II.- La información solicitada se gestionó con la Secretaría del Transporte sectorizada a la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.

III.- En respuesta a su solicitud, dicha Secretaría realizó las gestiones correspondientes siendo **AFIRMATIVA PARCIAL**, de conformidad a lo dispuesto al artículo 86.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que derivado del contenido de la solicitud, se informa que **El Director de Transporte de pasajeros** manifestó lo siguiente:

"A lo anterior le informo a Usted, lo siguiente: Esta Dirección General de Transporte Público se encuentra en la mejor disposición de cumplir con lo solicitado, sin embargo, se pondrá a la vista del solicitante la versión pública de la documentación que requiere, por contener información confidencial, poniendo a disposición la versión pública de los documentos tal y como lo prevé El Título Segundo (De la Información Pública) capítulos II (Información Reservada) y Capítulo III (Información Confidencial) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Generándose la cantidad total de 551 fojas por su anverso y 3 fojas por anverso y reverso, que conforman la documentación completa de las renunciaciones de los contratos de subrogación de la ruta 610, debiendo cubrir el pago correspondiente a la Secretaría de Hacienda, tal y como lo prevé el artículo 89 de la Ley que nos ocupa.

Se proporcionan las primeras 20 fojas útiles por una sola de sus caras de manera gratuita la cual contiene información confidencial."

De acuerdo a lo anterior manifestado por El Director de Transporte de Pasajeros, y con el propósito de transparentar la información al ciudadano, se deja a su disposición a manera de versión pública, en virtud de que los documentos contienen datos confidenciales como firmas, u domicilio, los datos de su vehículo como lo es el número de serie, placas, etc., los nombres de las personas a las que autoriza para que lo es firmas, domicilios, identificaciones, serie y motor de los vehículos, comprobantes de domicilio, identificaciones, entre otras, la cantidad de 554 copias, dejando a su disposición las primeras 20 veinte sin costo alguno, las cuales se le adjuntan a la presente y el resto 534 fojas se le podrán entregar previo pago del impuesto correspondiente, de conformidad con el artículo 89.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como 38 fracción IX inciso a) de la Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para el ejercicio fiscal 2019, y a fin de que se le puedan entregar las copias certificadas deberá realizar el pago en cualquier Oficina Recaudadora dependiente de la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco, mismas que podrá consultar en el enlace electrónico que sigue: <https://sepaf.jalisco.gob.mx/aceerca/ubicacion-y-contacto/recaudadoras>

Una vez exhibido el pago y acredite su personalidad jurídica ante las oficinas de Enlace de Transparencia de la Secretaría de Transporte, ubicadas en Prolongación Alcalde esquina Circunvalación #1351, colonia Jardines Alcalde, C.P. 44290, deberá recibirlas en un término de 05 cinco días hábiles.

...". Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 04 cuatro de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, de manera presencial en oficialía de partes de este Instituto, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

"relacionado a que en la solicitud anexa se peticiono el que pusiera a la vista documentos correspondientes al "expediente del Dictamen y Fallo de adjudicaciones del contrato de Subrogación de la ruta complementaria C29 del Sistema Integral de Transporte Público en el área Metropolitana de Guadalajara, identificada como RUTA 610 de fecha 17 de marzo de 2019, que fue publicado en el periódico oficial 11 once de mayo. Así como el documento COMPLETO QUE CONFORMA LA CARTA

RECURSO DE REVISIÓN: 3363/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTION DEL TERRITORIO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

COMPROMISO PARA RENUNCIAR A LOS DERECHOS DE LOS CONTRATOS DE subrogación, respecto a la sesión única del Organismo Público descentralizado SISTECOZOME, es decir la o las cartas compromiso renuncia títulos de contratos de subrogación.

En caso de requerir alguno de estos documentos, favor de indicarme lo necesario”

- I. ***Sin embargo, la respuesta que se envió fue en un archivo con 20 hojas en formato pdf, que pesa 4.6 MB en compresión de ZIP para tan solo 20 hojas en formato pdf, que, considerándose como un obstáculo para obtener información pública, sin privilegiar el principio de accesibilidad y transparentar de manera proactiva, a las peticiones por el Ciudadano.***
- II. ***Se solicita PONER A LA VISTA EL EXPEDIENTE y no se recibe información directa que indique y horario, el día, en que oficina, con que requisitos, etc., se podrá consultar el expediente solicitado, (Lo que evade y niega la consulta directa de la información)***
- III. ***SETRAN, Unidad de Transparencia, responde en que expediente por contener información confidencial se pondrá a disposición en versión publica y anexan 20 fojas útiles testadas sin fundamento en el mismo documento de la razón por la que se testa como se puede apreciar en la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia, misma que anexo al presente.***
- IV. ***SETRAN, Unidad de Transparencia, responde que el expediente por contener información confidencial se pondrá a disposición en versión publica informa de manera confusa (Interpretándose como condicionando el acceso adicionalmente a lo establecido en la Ley) Señala que se genera la cantidad total de 551 fojas por su anverso y 3 fojas por su anverso y reverso (...) debiendo cubrir el pago correspondiente a la Secretaria de Hacienda, tal y como lo prevé el artículo 89 de la Ley(esto es un cobro adicional a lo que si establece la ley) PERO NO REALIZAN LA SEGREGACION COMO LA SOLICITE DEL EXPEDINETE TOTAL y documentos COMPLETO QUE CONFORMA LA CARTA COMPROMISO PARA RENUNCIAR A LOS DERECHOS DE LOS CONTRATOS DE SUBROGACION, respecto a la sesión única del Organismo público descentralizado SISTECOZOME, es decir la o las cartas compromiso renuncia títulos de contratos de subrogación, TODO LO ANTERIOR SIN RECIBIR NINGUN APERCIBIMIENTO O SOLICITUD DE CLARIDAD DE LA SOLICIT Y RESPONDIENDO CON TOTAL OSCURIDAD.***
- V. ***En mención debido del pago de derechos para obtener las copias de la información que se requiera es donde da instrucciones para recibirlas copias
Por todo lo anterior es que vengo a presentar el recurso de revisión a fin de que Ustedes H. Órgano Garante, intervenga para que se provea lo necesario en la solicitud de información pública.***

ACCEDER AL EXPEDIENTE COMPLETO Y CONSEGUIR LAS COPIAS DE LO NECESARIO DEL EXPEDIENTE

RECURSO DE REVISIÓN: 3363/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTION DEL TERRITORIO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte, a través de oficio número CGEGT/430/2020, mediante el cual informó lo siguiente:

“ ...

- GOBIERNO DE JALISCO
4. Que, derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia realizó nuevas gestiones a través del enlace de transparencia de la Secretaría del Transporte y ratifica la información proporcionada en un primer momento.
 5. Que en relación al punto 1 primero de sus agravios, no le asiste a la razón a la recurrente, ya que este Sujeto Obligado en ningún momento obstaculiza su acceso a la información pública, el peso del documento varía según los documentos escaneados, además de que, sin importar el peso del archivo, se le adjuntaron las primeras 20 veinte fojas de manera gratuita en su versión pública por contener datos considerados personales, de conformidad con los artículos 20, 21 y 25 fracción XXX de la Ley de Transparencia
 6. Por lo que ve al resto de sus agravios, si bien es cierto que la solicitante pide se le ponga a la vista, lo es también que la restricción establecida en la fracción I del artículo 88.1 de la Ley de Transparencia, prevé que esta no puede aprobarse cuando con ello se permita el acceso a información pública protegida contenida en los mismos, como lo es en este caso; además, el poner los documentos solicitados para su consulta directa significaría reproducir copias a efecto de testarlas por contener información considerada confidencial, para lo cual, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2020 prevé el pago de derechos por la reproducción de las mismas en su artículo 40 fracción IX inciso a).

...” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene que con fecha 23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte, el recurrente realizó sus manifestaciones a través de correo electrónico, mismas que versan en lo siguiente:

...

Que por medio del presente me dirijo a usted a manifestar la inconformidad con la oscuridad en la respuesta emitida de la secretaria para el Informe.

Que tal respuesta ha sido evasiva y no clara, lo ha sido porque en ningún momento se ve el espíritu de la Ley De transparencia, la intención de un gobierno abierto, y si no véanlo ustedes mismos, que es lo que se requiere que se usen términos jurídicos y se niegan por tecnicismos legales la información a un ciudadano no abogado. Es el caso que, si el ciudadano no sabe de cuentas hojas con datos personales, entonces le castigan diciendo que todo el expediente cosita segunda la secretaria de transporte de 554 fojas. Solicito se le califique si en realidad está siendo transparente la secretaria a través de sus unidades de enlace y demás. O simplemente embrollan al ciudadano para q se compliquen los costos y no acceda a la información de manera de no clasificar cuantas hojas son de versión publica y cuantas específicamente son de la carta de renuncia de derechos y sus anexos o como le llamen al documento.

Pongo a su consideración que si fuera el caso de q odas las fojas fuera protegidas por la Ley de Protección de datos, entonces porque se publicaron en el Periódico oficial las firmas. Así mismo, solo he requerido se me indique la cantidad de hojas de multicitado documento de carta de renuncia de derechos como los subrogatorios de Sistecozome. A fin de pagar los derechos de la mismas.

Dejo lo anterior a su consideración esperando revisen los argumentos falaces de

RECURSO DE REVISIÓN: 3363/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTION DEL TERRITORIO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

transparencia del responsable de Transparencia por parte de la Secretaria de Transporte.

PIDO

UNICO. - Se me informe de cuantas hojas está conformada la carta de renuncia y los anexos de la carta por convenir a mis intereses.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que la Litis se centra en determinar:

- 1.-Si el sujeto obligado le debió remitir la totalidad de la información solicitada por medios electrónicos.
- 2.-Si la versión pública de los documentos solicitados se encuentra apegada a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- 3.-Si el cobro que le realizó el sujeto obligado respecto del resto de la información que le puso a disposición previo pago se encuentra debidamente fundamentado.
- 4.-Si el sujeto obligado justificó el cambio de modalidad de entrega de la información que fue solicitado por el hoy recurrente.

Es menester señalar que la solicitud de información fue consistente en:

“Buen día, por medio del presente respetuosamente le solicito se me ponga a la vista, los documentos pertenecientes al expediente del Dictamen y Fallo de adjudicación del contrato de Subrogación de la ruta complementaria C29 del Sistema Integral de Transporte Publico, en el Área Metropolitana de Guadalajara, identificada como RUTA 610 de fecha 17 de marzo de 2019, que fue publicado en el periódico oficial 11 once de mayo.

Así como el documento COMPLETO QUE CONFORMA LA CARTA COMPROMISO PARA RENUNCIAR A LOS DERECHOS DE LOS CONTRATOS DE subrogación, respecto a la sesión única del Organismo público descentralizado SISTECOZOME, es decir la o las cartas compromiso renuncia títulos de contratos de subrogación.

En caso de requerir a alguno de estos, favor de indicarme lo necesario. Dejando el correo (...) para recibir notificaciones y cita la vista de los documentos solicitados”. Sic.

Por su parte el sujeto obligado en su respuesta inicial, se sentido afirmativo parcial señalando que ponía a la vista del solicitante los documentos peticionados en versión publica, por contener información confidencial, la cual comprende un total de 554 fojas, de las cuales le remitió las primeras veinte copias en versión publica por medios electrónicos y el resto puso a disposición previo pago de derechos.

En canto al primer agravio del recurrente, 1.-*Si el sujeto obligado le debió remitir la totalidad de la información solicitada por medios electrónicos, se estima no le asiste la razón, dado que la información*

RECURSO DE REVISIÓN: 3363/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTION DEL TERRITORIO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

solicitada se encuentra generada de manera física (**expediente de dictamen** y fallo de adjudicación del contrato de subrogación de la ruta complementaria C29, identificada como ruta 610) y en este sentido lo procedente es remitirle las primeras 20 veinte fojas al recurrente, ya que estas se deben proporcionar de manera gratuita al solicitante, de conformidad a lo establecido en el artículo 25.1 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

...

XXX. Expedir en forma gratuita las primeras veinte copias simples relativas a la información solicitada;

Por lo tanto, la remisión del solicitante de las primeras 20 copias de la información solicitada es adecuada.

En lo que respecta al segundo agravio del recurrente, *2.-Si la versión pública de los documentos solicitados se encuentra apegada a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

De lo anterior se advierte que si bien, el sujeto obligado **testó información por considerarse información confidencial**, el sujeto obligado debió realizar la versión pública de los documentos solicitados de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Es de señalar que, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Sexto y Séptimo de los generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como también el numeral 18.2¹, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **el sujeto obligado debió llevar a cabo el análisis de la información del caso concreto y al momento que recibió la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación;**

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I.-Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud

¹Artículo 18. Información reservada- Negación

...

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

RECURSO DE REVISIÓN: 3363/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTION DEL TERRITORIO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Aunado a lo anterior, como se desprende de los documentos que le fueron proporcionados al recurrente, corresponden al contrato de subrogación No. S-0539 NO. RUTA 610, se encuentran testados algunos datos de los que se infiere pueden ser firmas y un domicilio, así como también se advierte que se testó lo relativo al capital social de la persona moral respecto del dictamen y fallo de adjudicación del Contrato Subrogación de la RUTA COMPLEMENTARIA C29 DEL "SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO EN EL AREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO" IDENTIFICADA COMO RUTA 610, sin embargo dichos documentos no cumplen con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **debido a que las partes testadas** omite los elementos mínimos que debe contener, según los Lineamientos del séptimo al décimo de los Estatales para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial;

***Séptimo.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y/o digitalizarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que se constituyan información con el carácter de reservada o confidencial.*

***Octavo.** En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse la palabra "Eliminado", y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).*

***Noveno.** En el sitio en donde se haya hecho la eliminación, deberá señalarse el fundamento legal para ello, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la clasificación.*

***Décimo.** La motivación de la clasificación deberá incluirse en el lugar del documento donde se haga la eliminación o al pie de página. De no ser técnicamente factible, se deberá anotar una referencia (numérica o alfanumérica) junto al fundamento legal indicado, a un lado de cada eliminación, para posteriormente adjuntar la motivación respectiva en un documento distinto, referenciado a las partes eliminadas.*

Es por ello, que para los que aquí resolvemos no se cumplió a cabalidad con lo establecido en el numeral 18.5 de la Ley de la materia;

"5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo."

En conclusión se estima que el sujeto obligado **no realizó la versión pública de conformidad con los Lineamientos señalados en líneas que anteceden**, toda vez que la versión pública elaborada por el sujeto obligado:

- 1.- Carece de la leyenda que señale el tipo de dato eliminado.
- 2.- No detalla qué tipo de omisión es, ya sea palabra, renglones o palabras.
- 3.- No señala el fundamento legal y motivación para su clasificación
- 4.- No acompaña el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó la

RECURSO DE REVISIÓN: 3363/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTION DEL TERRITORIO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

versión pública entregada.

En este sentido, **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones y se requiere para que de nueva cuenta elabore la versión pública correspondiente en los términos antes señalados**, respecto de los documentos materia de la solicitud de información que nos ocupa.

En lo que respecta al tercer agravio del recurrente 3.-*Si el sujeto obligado justificó el cambio de modalidad de entrega de la información que fue solicitado por el hoy recurrente*, le asiste la razón dado que de su solicitud de información se desprende con toda claridad que el solicitante requería la información en la modalidad de consulta, ya que señaló “*..se me ponga a la vista, los documentos...*”, de lo cual se advierte que el sujeto obligado en su respuesta inicial no motivo y justificó el cambio de modalidad, sino que únicamente se limitó a señalar que la información se entregaría en versión pública por contener información confidencial.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a través del informe de Ley, en actos positivos manifestó lo siguiente:

6. Por lo que ve al resto de sus agravios, si bien es cierto que la solicitante pide se le ponga a la vista, lo es también que la restricción establecida en la fracción I del artículo 88.1 de la Ley de Transparencia, prevé que esta no puede aprobarse cuando con ello se permita el acceso a información pública protegida contenida en los mismos, como lo es en este caso; además, el poner los documentos solicitados para su consulta directa significaría reproducir copias a efecto de testarlas por contener información considerada confidencial, para lo cual, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2020 prevé el pago de derechos por la reproducción de las mismas en su artículo 40 fracción IX inciso a).

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado motiva y fundamenta el cambio de modalidad, en este caso, no es procedente la consulta directa de la información por contener la misma información pública protegida, tal y como lo establece el artículo 88.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se cita:

Artículo 88. Acceso a Información - Consulta directa

1. El acceso a la información pública mediante la consulta directa de documentos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones: **la consulta directa de documentos no puede aprobarse cuando con ello se permita el acceso a información pública protegida contenida en los mismos;**

En este sentido, **se estima que la modalidad en la que fue entregada parte de la información solicitada es adecuada.**

No obstante, se infiere que parte de la información solicitada, encuadra dentro del catálogo de información fundamental de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 8º. Información Fundamental – General

...

RECURSO DE REVISIÓN: 3363/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTION DEL TERRITORIO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

Por lo que se requiere para que el sujeto obligado proporcione aquella información que forme parte del catálogo de información fundamental por medios electrónicos de manera gratuita.

En lo que respecta al cuarto agravio de la parte recurrente 4.-Si el cobro que le realizó el sujeto obligado respecto del resto de la información que le puso a disposición previo pago se encuentra debidamente fundamentado.

Se inserta parte de la respuesta emitida en la que pone a disposición el resto de la información previo pago de derechos:

RECURSO DE REVISIÓN: 3363/2019
SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTION DEL TERRITORIO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Generándose la cantidad total de 551 fojas por su anverso y 3 fojas por reverso, que conforman la documentación completa de las renunciaciones de los contratos de subrogación de la ruta 610, debiendo cubrir el pago correspondiente a la Secretaría de Hacienda, tal y como lo prevé el artículo 89 de la Ley que nos ocupa.

Se proporcionan las primeras 20 fojas útiles por una sola de sus caras de manera gratuita la cual contiene información confidencial."

De acuerdo a lo anterior manifestado por El Director de Transporte de Pasajeros, y con el propósito de transparentar la información al ciudadano, se deja a su disposición a manera de versión pública, en virtud de que los documentos contienen datos confidenciales como firmas, u domicilio, los datos de su vehículo como lo es el número de serie, placas, etc., los nombres de las personas a las que autoriza para que lo es firmas, domicilios, identificaciones, serie y motor de los vehículos, comprobantes de domicilio, identificaciones, entre otras, la cantidad de 554 copias, dejando a su disposición las primeras 20 veinte sin costo alguno, las cuales se le adjuntan a la presente y el resto 534 fojas se le podrán entregar previo pago del impuesto correspondiente, de conformidad con el artículo 89.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como 38 fracción IX inciso a) de la Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para el ejercicio fiscal 2019, y a fin de que se le puedan entregar las copias certificadas deberá realizar el pago en cualquier Oficina Recaudadora dependiente de la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco, mismas que podrá consultar en el enlace electrónico que sigue: <https://sepaf.jalisco.gob.mx/acerca/ubicacion-y-contacto/recaudadoras>

Una vez exhibido el pago y acredite su personalidad jurídica ante las oficinas de Enlace de Transparencia de la Secretaría de Transporte, ubicadas en Prolongación Alcalde esquina Circunvalación #1351, colonia Jardines Alcalde C.P. 44290, deberá recibirlas en un término de 05 cinco días hábiles.



Cabe hacer la aclaración que respecto a las últimas manifestaciones del recurrente donde refiere “Se me informe de cuantas hojas está conformada la carta de renuncia y los anexos de la carta por convenir a mis intereses”, dicho detalle se encuentra especificado en la respuesta inicial emitida por el sujeto obligado, el cual se observa en la flecha de la imagen que antecede.

Como se puede observar, **se estima que la respuesta emitida en lo que respecta al cobro de los documentos que le son reproducidos en versión pública fue adecuada**, dado que señaló la cantidad de hojas que el recurrente debía pagar para obtener la reproducción de los documentos y por otro lado citó los fundamentos legales que establecen el costo de los mismos y el lugar y domicilio donde se le será entregada la información.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita nueva respuesta en la que ponga a disposición del recurrente el resto de la información solicitada por medios electrónicos de manera gratuita la que corresponda a información fundamental y el resto de la cual proceda su versión pública, previo pago de derechos, de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN: 3363/2019
SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTION DEL TERRITORIO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **3363/2019** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA E GESTION DEL TERRITORIO**, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO. - Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita nueva respuesta en la que ponga a disposición del recurrente el resto de la información solicitada por medios electrónicos de manera gratuita la que corresponda a información fundamental y el resto de la cual proceda su versión pública, previo pago de derechos, de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 3363/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTION DEL TERRITORIO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3363/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KMSM.